

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2020 00071 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELSON JAUREGUI PEÑALOZA IBARGUEN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

El apoderado judicial de la parte actora solicita la reforma a la demanda.

El trámite de la reforma a la demanda se encuentra previsto en el artículo 173 del CPACA, el cual dispone:

“ARTÍCULO 173 REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstos se funden o a las pruebas (...)–*

En el presente caso, la parte actora pretende reformar la demanda, y por haberse presentado en término y encontrarse ajustada a las prescripciones del Art. 173 del CPACA, el Despacho accede a dicha solicitud.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 173, CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda por el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy E. Ramirez 12

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

JMM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 27/07/2021. Fijado a las 8 a.m. #048

Secretario